

Villa Regina, 6 de abril de 2022.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados "VERDECCHIA, MIRTA SUSANA C/ AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA S/ HABEAS DATA (c) N° de EXPTE: S-2VR-10-C2021 en los que;

RESULTA:

Por escrito en el SEON de fecha 20/12/2021 11:40:32 hs se presenta la Sra. Mirta Susana Verdecchia con el patrocinio letrado de la Dra. Sofía Valencia a fin de iniciar demanda de Hábeas Data, contra la Agencia de Recaudación Tributaria para que rectifique en sus registros el sujeto obligado al pago del impuesto automotor del vehiculo SUZUKI FUN DOMINIO EFM430 solicitando se sustituya el sujeto obligado al pago, como así también la deuda que se le atribuye debiendo constar a nombre de Ricardo Alberto Jofré DNI: 29107901.-

Expone que en fecha 31 de julio de 2015 vendió el automotor al Sr. JOFRE, y con fecha 05 de agosto de 2015 realizo la correspondiente denuncia de venta ante el Registro de la Propiedad Automotor, conforme surge de la documentación que se acompaña. Sigue diciendo que no obstante el trámite realizado ante el Registro de la Propiedad Automotor, sigue figurando en los registros de la ARTRN como la persona obligada al pago del impuesto automotor, registrando a la fecha una deuda de \$14.820,72 desde el periodo 2018/05 hasta el periodo 2021/06. Señala que efectuó el reclamo ante la ART sin obtener resultado favorable. Ofrece prueba. Solicita que oportunamente, se haga lugar a la demanda y se ordene a la ARTRN rectificar en sus registros al sujeto obligado al pago del impuesto automotor correspondiente al dominio EFM430, como así también la deuda que se le atribuye, registrando como responsable del pago al Sr. RICARDO ALBERTO JOFRE, DN1 29.107.901, desde la fecha de la denuncia de venta efectuada por la actora el 05 de agosto de 2015, con expresa imposición de costas a la demandada.-

Por providencia del 21 de diciembre de 2022 se la tiene por presentada y parte. Por constituidos domicilios procesal y electrónico y denunciado el real. Se ordena vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida respecto de la competencia del tribunal en el plazo de 24 hs.-

Mediante escrito del 22/12/2022 contesta vista el Agente Fiscal manifestándose a favor de la competencia del organismo.-

Por providencia del 22 de diciembre de 2021 se tiene presente lo dictaminado por el sr. agente fiscal. Se tiene por interpuesta acción de Hábeas Data, con arreglo al Art. 43 párrafo 3º de la Constitución Nacional, Ley Provincial B Nº 3246, y Art. 20 de la Constitución Provincial. Se decreta la admisibilidad de la acción al sólo efecto de requerir información al registro de datos denunciado por el presentante, todo ello sin perjuicio de lo que corresponda resolver al momento de dictarse la respectiva sentencia. Se ordenó oficio a la ART Delegación Villa Regina, y al Registro de la Propiedad Automotor. Asimismo se ordena notificación al señor Fiscal de Estado con remisión de copia de la denuncia y documental acompañada (Art. 190 C.P.), y a la Señora Gobernadora de la Provincia (Art. 181 inc. 1 C.P.). Se da intervención a la "Comisión de Transacciones Judiciales" a efectos de que se expida en el plazo de VEINTE días hábiles de notificada sobre la posibilidad de un acuerdo conciliatorio.-

Obran cédulas de notificación a la Fiscalía de Estado y la Gobernadora de Río Negro mediante cédulas Nº 202200003891 y 202100197083 respectivamente. Asimismo a la Comisión de Transacciones Judiciales cédula Nº 202100197084.-

Por presentación de fecha 11/02/2022 la actora acompaña oficios diligenciados al Registro de la Propiedad Automotor y a la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Por providencia del 15 de febrero de 2022 se tienen presentes oficios dirigidos al Registro Propiedad del Automotor y a la Agencia de Recaudación Tributaria debidamente diligenciados con adjunción de informes.-

Por escrito del 10/03/2022 la Dra. Valencia solicita se dicte sentencia.-

Mediante providencia del 21 de marzo de 2022 previo a lo solicitado se ordena notificar a la Agencia demandada.-

Por escrito en el SEON de fecha 25/03/2022 la Dra. Valencia plantea reposición de la providencia de fecha 21 de marzo de 2022. Manifiesta que en fecha 11/02/2022 se acompañó oficio debidamente diligenciado a la ARTRN, con adjunción del informe emitido por esta. En consecuencia, la Agencia demandada está notificada y se encuentra cumplimentado todo lo ordenado en fecha 22/12/2021. Solicita se revoque la providencia recurrida y se llamen autos para dictar sentencia.-

Mediante providencia del 29 de marzo de 2022 se tiene por interpuesto recurso de reposición contra el proveído de fecha 21/03/2022, se tiene presente lo manifestado y se deja sin efecto lo ordenado en fecha 21/03/2022. Se solicita ratifique gestión procesal. Pasan los autos a sentencia.-

CONSIDERANDO:

1) Que, el objeto pretendido estriba en la rectificación de datos obrantes en la Agencia de Recaudación Tributaria rionegrina respecto del automotor EFM430 y en relación al impuesto automotor la deuda que se le atribuye a la actora.-

La Agencia de Recaudación Tributaria confirma lo expuesto por el accionante, en tanto no ha recepcionado denuncia de venta y continúa figurando como titular del vehículo la Sra. Verdecchia.-

2) Que, a los fines de expedirme en autos tendré en cuenta que el Art. 1 de la Ley 3246 procede la acción?...toda vez que a una persona física o jurídica se le niegue el derecho a conocer gratuita e inmediatamente todo dato que de ella o sobre sus bienes conste en registros o bancos de datos públicos pertenecientes al Estado provincial y los municipios y en similares privados destinados a proveer información a terceros y, en caso de falsedad o discriminación, para exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización?.- Atento ello, debo decir aquí que de las constancias de autos surge que el 05 de agosto de 2015 se realizó la denuncia de venta por ante el Registro de la Propiedad Automotor, a nombre de la Sra. Mirta Susana Verdecchia, DNI 11.777.724. Asimismo, que tal denuncia de venta fue comunicada por el registro por medio de informe enviado por Correo Argentino en fecha 14/09/2015 a la Agencia de Recaudación Tributaria -ex DGR-, donde se remitió listado con sucesivas denuncias de ventas entre las cuales se encontraba la de la actora -conf. hojas 04/06 del escrito de fecha 11/02/2022 12:39:06 hs.-

Que resulta de aplicación conforme lo sostenido por la actora en su presentación que el Régimen Jurídico del Automotor establecido por Decreto Ley Nº 6582/1958 -con sus correspondientes modificatorias-, el cual dispone en su artículo 27 que ?Además los registros seccionales del lugar de radicación del vehículo notificarán a las distintas reparticiones oficiales provinciales y/o municipales la denuncia de la tradición del automotor, a fin de que procedan a la sustitución del sujeto obligado al tributo (patente, impuestos, multas, etcétera) desde la fecha de la denuncia, desligando a partir de la misma al titular transmitente. (Párrafo incorporado por art. 1º de la Ley Nº 25232 B.O. 31/12/1999)?.-

Que, por su parte la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro ha contestado en autos - conf. hoja 09 del escrito de fecha 11/02/2022 12:39:06 hs.- habiendo informado que ?según en nuestros registros la Sra Verdecchia Mirta Susana es titular del dominio EFM430 y responsable de pago del impuesto automotor. Esto ultimo en virtud de no haber recepcionado

denuncia de venta alguna a la fecha?.

Que a consecuencia de la omisión del cambio de titularidad, que fue notificada correctamente, se ha generado una deuda que aún permanece en cabeza de la actora, ante los incumplimientos del adquirente del vehículo, lo cual no resulta legítimo atento haber cumplido la Sra. Verdecchia con la denuncia de venta obrante en autos.-

En tal sentido he de estar a lo sostenido por la parte actora respecto de las constancias de los registros de esa repartición, a tenor del informe de deuda obrante a fs. 08 del escrito de presentación.-

Que, teniendo en consideración la vigencia y aplicación del Decreto Ley Nº 6582/1958; que la accionante ha actuado apropiada y eficazmente con la presentación de denuncia de venta cuya registración también surge el informe del RPA, y la falta de asiento del nuevo obligado al pago desde el 03/11/2015 por parte de la Agencia de Recaudación Tributaria Rionegrina; adelanto que haré lugar a la acción incoada, ordenando rectificar los datos pertinentes.-

3) Resta expresarme sobre las costas del proceso, las cuales serán impuestas a la accionada, por el principio objetivo de la derrota sentado en el Art. 68 del CPCC; recordando aquí que en autos caratulados ?Morell Ana María s/ Testimonio de Apelación (Expte. Nº CA-21481), en sentencia del 09/03/2015 la Excma. Cámara de Apelaciones Civil Comercial de la 2º C.J. Expresó al respecto: ?No obstante, antes que valorar la conducta procesal del demandado, que no ha concurrido a obstruir el pleito en ninguna de ambas instancias; entiendo debe imperar la contemplación de la necesidad de litigar que esa parte ha generado a la contraria; primero, para lograr el cometido que hace al objeto de la acción, y ya en esta segunda instancia, exclusivamente por la atribución de las costas? (Voto del Dr. Victor Dario Soto, sin disidencias).-

Asimismo, adelanto que regularé los honorarios profesionales en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 37 de la Ley 2212; sin monto base y merituando la naturaleza, relevancia jurídica-moral-económica y complejidad del asunto, la labor realizada, tiempo, extensión, complejidad y etapas cumplidas; y el resultado obtenido.-

En consecuencia;

FALLO:

1) Hacer lugar a la acción de habeas data incoada por el la Sra. Mirta Susana Verdecchia y por ende, conforme los términos del Art. 16 de la Ley 3246, ordenar a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro para que en el término de 5 días sustituya al sujeto obligado al pago del impuesto automotor del dominio EFM430 desde el 05/08/2015 -fecha de la denuncia de venta en el Registro de la Propiedad Automotor-, debiendo tomar razón de la denuncia de venta formulada respecto de la persona del Sr. Ricardo Alberto Jofre, DNI 29107901 con domicilio en Polleros 533 de la ciudad de Zapala, Provincia de Neuquén; todo ello bajo apercibimiento dispuesto en el Art. 17 de la Ley 3246. Asimismo que no corresponde tener como contribuyente a la actora por la deuda en los Impuestos Provinciales del Automotor EFM430 que se adeudan desde el período 2018/05 a la fecha.- Notifíquese con transcripción de la última norma citada y copia de la presente.-

2) Imponer las costas a la accionada; regulando los honorarios profesionales de la Dra. Sofía Valencia, en su carácter de letrada patrocinante de la actora, en la suma de \$51.390 (10 IUS); ello en virtud de lo argumentos antes vertidos. Cúmplase con la Ley 869.

Regístrese y Notifíquese.

ril

Dra. CLAUDIA ELIZABETH VESPRINI

Jueza Subrogante